

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 17 de 2022

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Alba Nelly Guerron Vallejo en contra de Ángela María Ariza Cubillos, José Arcenio Ariza Cubillos, Carlos David Ariza Cubillos, Luz Alba Ariza Cubillos, Cesárea Cubillos de Ariza, herederos indeterminados de Fideligno Ariza Bernal y contra personas indeterminadas o desconocidas que se crean tener derecho respecto del inmueble lote de terreno denominado "El Saus" ubicado en la vereda Alto Semisa de Puente Nacional e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-13893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio; para efectos de decidir sobre su calificación jurídica.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Como el titular del derecho real de dominio ha fallecido, se debe acatar lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P. informando bajo la gravedad de juramento si se tiene o no conocimiento de la liquidación de su sucesión, procediendo a verificarse si se ha integrado en debida forma la Litis y en todo caso como se indica que los demandados son herederos y la cónyuge supérstite del señor Fideligno Ariza Bernal, se debe aportar la prueba documental de la calidad en que éstos son demandados.
1. Deberá aportarse levantamiento topográfico junto con la redacción técnica de linderos y la cartera de campo que contenga las coordenadas del predio pedido en pertenencia.
2. Debe allegarse certificado nacional catastral del predio objeto de la Litis.
3. En concordancia con el punto anterior, deberá verificarse que la cuantía se halla determinada de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.
4. Debe concretarse la pretensión primera pues no se indica con exactitud la extensión de los linderos ni el área total del predio llamado El Saus.
5. Se observa que en la pretensión primera se hace alusión a una servidumbre, circunstancia que obedece a otra clase de proceso, por lo que deberá ajustar sus pedido y sustentar la procedencia de la acumulación de pretensiones, debiendo contemplarse en los demás acápite sus fundamentos fácticos y jurídicos así como debiendo aportar los anexos propios de esa clase de demandas.
6. Se recuerda desde ahora que deberá informarse en el acápite de notificaciones la dirección electrónica de la persona que realice el levantamiento topográfico.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda

debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, **debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

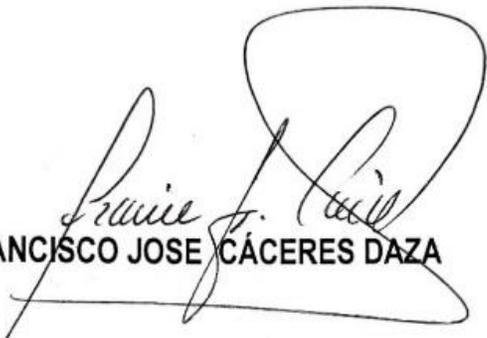
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia instaurada por Alba Nelly Guerron Vallejo en contra de Ángela María Ariza Cubillos, José Arcenio Ariza Cubillos, Carlos David Ariza Cubillos, Luz Alba Ariza Cubillos, Cesárea Cubillos de Ariza, herederos indeterminados de Fideligno Ariza Bernal y contra personas indeterminadas o desconocidas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica como apoderado judicial de Alba Nelly Guerron Vallejo al doctor Nelson Plazas López, portador de la T.P. 91.224 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder allegado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 18 de mayo de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria